

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

La Directora de la Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Correspondencia Externa con radicado N° CE-12900-2024 del 08 de agosto de 2024, el señor **CRISTIAN REINEL ARIAS VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.044.100.336 de Santo Domingo, en calidad de autorizado de la señora **CLAUDIA PATRICIA RESTREPO FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.044.101.367, quien ostenta la calidad de propietaria del inmueble, solicitó ante la Corporación un **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, generadas en el Predio denominado "Granja La Emboscada" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-20376 ubicado en la vereda El Saltillo del Municipio de Santo Domingo- Departamento de Antioquia.

Que la solicitud de la **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de PERMISO DE VERTIMIENTOS presentado por el señor **CRISTIAN REINEL ARIAS VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.044.100.336 de Santo Domingo, en calidad de autorizado de la señora **CLAUDIA PATRICIA RESTREPO FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.044.101.367, quien ostenta la calidad de propietaria del inmueble, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, generadas en el Predio denominado "Granja La Emboscada" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-20376 ubicado en la vereda El Saltillo del Municipio de Santo Domingo- Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al equipo técnico de la Regional Porce Nus, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado N° CE-12900-2024 del 08 de agosto de 2024 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés.

ARTICULO TERCER: INFORMAR al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y La Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013 y Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora regional Force Nús

Expediente: 056900444077
Proyectó: Abogada / Paola Gómez
Fecha: 08/08/2024
Proceso: trámite ambiental
Asunto: Vertimientos